



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00287-00

Demandante: WILMER ALFONSO ROCHA ATENCIO Y OTROS

Demandado: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA
JUDICIAL

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

El señor **WILMER ALFONSO ROCHA ATENCIO Y OTROS**, por conducto de apoderado, presentan demanda de medio de control de Reparación Directa, en contra de la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, solicitando que declare responsables administrativamente a los demandados por los perjuicios materiales e inmateriales causados por la eventual privación injusta de la libertad a la que se vio expuesto el señor WILMER ALFONSO ROCHA ATENCIO y en consecuencia se condene al pago de los mismos.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

1.- La estimación de la cuantía debe efectuarse conforme lo señalado en el Art. 157 del CPACA, excluyéndose la estipulación de perjuicios inmateriales, cuando se exijan perjuicios de orden material, debiéndose establecer de manera clara cuál es la pretensión mayor –perjuicio material-, para efectos de especificar, el marco de competencias del presente asunto.

2.- De igual forma se solicita aclarar en lo concerniente a la señora MARÍA SANDIEGO ATENCIA ROMERO, quien se dice es la madre de la víctima, debido a que una vez revisada la demanda, denota esta Judicatura en el registro civil de nacimiento del señor WILMER ALFONSO ROCHA ATENCIO que obra a folio 44 del expediente, quien figura como madre es la señora MARUJA ATENCIO DE ROCHA, en virtud de ello, la parte actora deberá aclarar tal situación para efectos de demostrar el parentesco y determinar la legitimación en la causa por activa de la señora ATENCIA ROMERO quien funge como madre de la víctima en la presente demanda. Así mismo, se debe aclarar la situación con respecto al señor JAVIER EULISE ROCHA ATENCIA, quien funge como hermano de la víctima, pero de acuerdo con el registro civil de nacimiento, el cual obra a folio 53, tal señor no sería hermano de la víctima, por consiguiente, se solicita subsanar dicho contexto.

Se le solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva

notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anterior, y dado que en los anexos de la demanda no se encuentra dicha constancia se hace necesario solicitar al demandante que la aporte en el término que se le concederá para tal efecto.

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control Reparación Directa, instaura por conducto de apoderado, el señor **WILMER ALFONSO ROCHA ATENCIO Y OTROS**, en contra la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a la parte demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ